RAD: (2013-110) EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS.
APODERADO: DR. JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA.
DEMANDADO: QUEVEDO RUBIO ELEUTERIO (CC.91.461.513) y GUILLERMINA SOLANO DIAZ (CC. 28.312.717).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que el apoderado del parte demandante allega actualización de crédito (visto a folio 110 a 111) Provea.
Rionegro (S), 02 de febrero de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), dos de febrero de dos mil veintiuno

Visto el informe que antecede y el expediente, teniendo en cuenta que a folio (110 a 111) el apoderado de la parte demandante allega actualización de la liquidación para lo cual se procede correr traslado al demandado de la actualización de la liquidación del crédito e intereses realizada por el apoderado del demandante, por tres (3) días, en los términos del art. 446, num. 2° del C.G.P., esto es solo formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE.

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ